



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

RESPUESTA DE SU SANTIDAD

Á LA CARTA COLECTIVA DEL EPISCOPADO SICILIANO.

LEON XIII, PAPA.

Venerables Hermanos y queridos Hijos, Salud y bendición apostólica:

Al par que han formado grande número de audaces y pérfidos proyectos los que meditan, tiempo hace, la ruina del nombre católico, parecen haber resuelto, en particular, suscitar un movimiento de opinion popular contra los Romanos Pontífices. Cada dia estalla y se muestra más este designio, porque no solo aprovechan con avidéz las ocasiones de injuriar á los Papas, sino que se ingenian para hacerlas nacer. Sin tener en cuenta los incorruptibles monumentos de la historia, propagan rumores engañosos; denuncian pretendidos crímenes, lanzados como ponzoña; y todo esto con tal audacia de licencia, tan desenfrenadamente, cuanto mayor es la impunidad. En este pensamiento preconcebido de decir mal, solo hay la intencion del ultraje: el fin de esos hombres perversos es manifiestamente el de hacer que la injuria alcance á la persona de los Pontífices romanos, al Pontificado mismo instituido divinamente, y hacer despreciables los Jefes supremos de la Iglesia y perder la Iglesia misma, si ello fuera posible, en la opinion y el juicio de los hombres.

Vosotros, Venerables Hermanos y queridos hijos, habeis tenido en Palermo al fin del mes de Marzo un ejemplo doloroso de esas maquinaciones. Por lo cual vuestra indignacion no ha podido enmudecer, y habeis cuidado de darnos por medio de vuestras cartas afectuosas un brillante é insigne testimonio tal cual debia esperarse de Obispos. Esos insultos han revestido un carácter tanto más grave, cuanto que los que proyectaron la reunion de Palermo, parecian haberse reunido para rivalizar en sus ultrajes á los Romanos Pontifices, sin tener en cuenta siquiera los respetos por la religion que los sicilianos conservan santa é inviolablemente de padres á hijos, y que ha sido abominablemente atacada en los discursos, cuya salvaje groseria no ha podido soportar indiferentemente ningun hombre honrado. Vosotros comprendereis hasta que punto Nos han llenado de amargura esas cosas; porque nada hay más lamentable que ver la majestad de la Iglesia impunemente ultrajada y su santidad odiosamente despreciada; no hay nada más triste que ver la memoria de Soberanos Pontifices indignamente atacada por italianos.

Lo que los Pontifices romanos han hecho por el bien de Italia está tan universalmente reconocido y atestigüado en todo el mundo, que nada podemos temer por el buen nombre de nuestros predecesores de parte de los hombres justos y sensatos. Sin embargo, las acusaciones de que hablamos nos han conmovido por su misma indignidad, y además por el peligro de que la multitud ignorante se deje fácilmente engañar é inducir á error.

Engaño grande seria ponerse á juzgar un acontecimiento de seis siglos ya de fecha, sin hacer abstraccion de los tiempos y de las prácticas actuales. Preciso es echar una mirada retrospectiva á las instituciones y leyes de aquel tiempo, y sobre todo, tomar en cuenta el derecho de gentes tal y como entonces se entendia. Cualquiera que hayan sido el origen y naturaleza de aquel derecho, es indubitable que entonces la autoridad de los Romanos Pontifices ejercia grandísimo influjo aun en las

cosas políticas; y esto no solo sin oposicion, sino con aquiescencia y agrado de soberanos y súbditos. Y tanto se estimaba la proteccion del Vicario de Jesucristo, que muy frecuentemente poblaciones enteras, en particular las de Italia, recurrían á él como Padre comun, cobijándose bajo la sombra de su patrocinio, tan expontánea como confiadamente.

Señoreada entonces de los ánimos la Religion, mirábase á esta Sede Apostólica como baluarte de justicia y firme defensa de los débiles contra las injurias de los fuertes. En todo ello salia grandemente ganancioso el bien público, pues merced á la intervencion de los Pontífices, veíanse muchas veces dirimidas las contiendas, apaciguados los tumultos, extinguidas las discordias y terminadas las guerras. Y sin embargo de tan alto grado de potestad, nadie con fundamento podrá acusar á los Papas de haber utilizado aquella especie de dictadura en acrecentar su poderio ni en ensanchar los limites de sus Estados; antes bien emplearon toda su autoridad en hacer bien á los pueblos, y merced á sus procederes y bajo sus auspicios, logró más de una vez Italia rechazar invasiones extranjeras y domar tumultuosas ambiciones domésticas. Sobre esto vosotros mismos, Venerables Hermanos y amados hijos, habeis mencionado con acierto y oportunidad á los Pontífices Gregorio VII, Alejandro III, Inocencio III, Gregorio IX é Inocencio IV, los cuales, con suma prudencia y energia, se opusieron eficazmente á invasiones extranjeras que intentaron apoderarse del suelo italiano.

En lo tocante á vuestra Sicilia, su fidelidad y amor á esta Sede Apostólica fué largamente recompensada por la paternal benevolencia de los Papas. De hecho, si los sicilianos se libertaron del yugo sarracénico, á la acción y al tino de los Pontífices lo debieron en gran parte. Conveniente y justa libertad debió tambien Sicilia á Inocencio IV y Alejandro IV cuando, muerto el emperador Conrado, le fué concedido ser Estado independiente. Si despues Clemente IV dió á Cárlos de Anjou

la investidura del reino, no ha de llevarse á mal á aquel Pontífice, pues usó de su derecho, y le usó entendiendo proporcionar así á Sicilia el mayor bien que la convenia por entonces, encomendándola al gobierno de un noble y poderoso príncipe que daba muestra de asentar en firmes bases el Estado, y resistir á la codicia de potentados extranjeros. Los ejemplos de soberanas virtudes que en su propia casa daba aquel príncipe, eran ya presagio de que gobernaria sábia y justamente.

Tampoco puede vituperarse á Urbano ni á Clemente el haber ofrecido á una dinastía extranjera el cetro de Sicilia, pues salvo de haber ejemplos de haber sucedido así antes y despues de aquella época, los sicilianos mismos, en aquel mismo año, se sometieron de todo punto voluntariamente á un príncipe extranjero. Habiendo comenzado posteriormente Cárlos á gobernar con ménos justicia, y empeorándose á consecuencia la situacion de esas repúblicas, especialmente por culpa de los ministros de aquel soberano, los Romanos Pontífices no excusaron por cierto ni amonestarle con caridad, ni reprenderle severamente. Notorio es cuanto se esforzaron para restituírle á vías de equidad y justicia Clemente IV, Gregorio X y Nicolás III.

Y cierto; la próspera solicitud de estos Pontífices habria domeñado la endurecida cerviz de aquel príncipe si la cólera feroz de las turbas no hubiese dado motivo repentinamente á nuevos acontecimientos. Despues de aquel inhumano estrago, que, pasado el primer empuje, avergonzó á sus mismos autores, Martin IV, movido por la conciencia de su propio deber, empleó un tanto de rigor con los sicilianos y aun con el aragonés; pero aquel rigor fué templado con dulzura y mansedumbre por el mismo Martin y por Honorio IV, no ménos que por Nicolás IV y Bonifacio VIII, los cuales Pontífices no perdonaron esfuerzo para ver de proveer en el mejor modo posible á la incolumidad y legítimas franquicias de Sicilia, despues de haber, por medio de cartas y legaciones, dirimido toda contienda.

Resulta de todos estos hechos con evidencia lo propio que vosotros, Venerables Hermanos y amados hijos, habeis notado con tanto acierto, á saber, la incalificable afrenta cometida contra los Romanos Pontífices al acusarlos de fautores de tiranías y provocadores de sediciones iracundas. Sobre este punto han hecho mayor justicia á nuestros predecesores los sicilianos mismos, que poco despues de aquella sangrienta jornada imploraron con gran confianza el patrocinio de la Sede Apostólica.

Hemos querido recordar todo esto para protestar primero, públicamente contra tantas y tan graves injurias, inferidas á la Iglesia y al papazgo, además para que sepais cuan grata Nos ha sido esta carta colectiva, en la cual, de comun acuerdo, deploraís con Nos estas injurias.

En esta carta vemos aquel carácter de virtud episcopal, gracias al cual tal vez la posteridad será mas indulgente con la temeridad de los que osaron insultar con odiosos propósitos al Pontificado Romano, esta nobilísima y excelsa gloria de Italia.

Por lo demás, vosotros comprendereis con esto cada vez mejor con cuanta vigilancia, como deciamos en el mes de Febrero último, con cuanta vigilancia es preciso trabajar para que se conserve en Italia la fé católica, en medio de tan grande perversidad de los tiempos. Continudad, pues, Venerables Hermanos y queridos hijos, combatiendo vigorosamente por los derechos de la Iglesia; convenciendo de su mentira á los que mienten, desenmascarando los fraudes y manteniendo á todos los sicilianos en la fé y en el amor de esta Sede Apostólica de donde irradió para ellos, por el beneficio de los apóstoles, la luz de la sabiduría cristiana.

Como presagio de los dones divinos y como testimonio de nuestra especial benevolencia, os concedemos afectuosísimamente en el Señor la bendicion apostólica, á vosotros, Venerables Hermanos y queridos hijos, así como á los pueblos, confiados á vuestra fé y á vuestra solicitud.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 22 de Abril de 1882, año quinto de nuestro Pontificado.—LEON XIII, PAPA.

Nuestro Exmo. é Ilmo. Prelado ha dispuesto la insercion en este Boletin eclesiástico de las comunicaciones que le han sido dirigidas por la *Asociacion de Jóvenes de la Inmaculada Concepcion de Sevilla*.



ASOCIACION DE LOS JÓVENES
de la **Inmaculada Concepcion de Sevilla**.

Excelentísimo Sr:

No sin grave temor, aunque en ello nos vaya mucha honra, volvemos á tomar la pluma para escribir á V. E.; pero á hacerlo nos apremian á la vez dos deberes, cuyo cumplimiento ni podemos ni queremos eludir.

Es el uno, el primero de ellos, dar á V. E. gracias, como entre gentes bien nacidas fué uso siempre, por la benevolencia con que ha acogido nuestro pensamiento de conmemorar con solemnes fiestas el segundo aniversario secular de la muerte del Principe de los pintores cristianos, Bartolomé Estéban Murillo; disposicion de ánimo que harto claramente se revela en la afectuosa y entusiasta carta, con que ha tenido V. E. la bondad de honrarnos. No nos engañó una vana y presuntuosa confianza, cuando creimos que, á pesar de nuestro escaso valer y de nuestra juventud, los Prelados españoles, siempre nobles y generosos, no se desdeñarían de tendernos la mano, favoreciéndonos con su proteccion y prestándonos su potente apoyo.

El otro deber, que hemos de cumplir para con V. E., es poner en su conocimiento nuestros definitivos planes en orden á la celebracion del Centenario. Hubiéramos querido darle comienzo hoy, dia eternamente memorable, porque en él abandonó la vida para volar al cielo el piadoso, el inspirado, el providencial artista; pero no siendo la Semana Santa tiempo de ocupar la mente en otra cosa, que en los augustos misterios de la Redencion, bastantes para llenarla toda entera, fuerza ha sido aplazarla para el 28, 29 y 30 del corriente; y una gran Comunion general, á que asistirá la juventud sevillana y española, aquí congregada, funciones reiigio-

sas solemnisimas, sesiones poéticas y literarias, y, como corona y remate, una procesion artistico-religiosa, en las que aparecerán enlazadas las glorias de la Religion y las del Arte, que ella ha ennoblecido, ó para decirlo mejor, que ha creado, formarán lo principal de las fiestas.

Nos atrevemos á esperar que este programa no desagradará á V. E., sino ántes merecerá su completa aprobacion, y nos prometemos, por lo mismo, que continuando V. E. la obra comenzada, redoblará sus esfuerzos, á fin de que todo cuanto osamos pedir en nuestra anterior carta, tenga cumplido efecto.

Fuéranos gratisimo, que con el plausible motivo del Centenario se reuniera en Sevilla la mayoría de la juventud de nuestra patria, y aun de los vecinos pueblos. Los vinculos que entre nosotros existen ya, creados por la edad, por la comunidad de fe y por la identidad de miras y aspiraciones, se estrecharian; hablaríamos de los dolores de la Iglesia, de las amarguras que experimenta nuestro Padre, el Sucesor de Pedro, de las desdichas de esta tierra española, tan querida de nuestro corazon; y avivándose en nosotros la llama del fervor cristiano y del patriotismo, contraeríamos al pié de los altares el ineludible compromiso de trabajar con todo el poder de nuestra inteligencia y toda la energia de nuestra voluntad en extender y afirmar el imperio y universal dominacion de Cristo en el mundo, medio único de salvar los intereses de la Iglesia y de la sociedad, tan en peligro en los momentos presentes.

Pero deseo tan noble debe ahogarse por ahora en el corazon como irrealizable utopía; por eso aspiramos solo á que todas las diócesis de España tengan representacion en el Centenario; lo cual no nos parece difícil, dado que nos contentamos con que de cada una venga, no siendo posible otra cosa, una comision, y aun quedaremos satisfechos con que esa comision, donde mas numerosa no pueda lograrse, sea unipersonal. Así, cuando llegue la hora de firmar el mensaje á Leon XIII, de que hablábamos en nuestro llamamiento, la Juventud de España enviará al Vicario de Cristo, suscrita, ya que no por todos los individuos que la constituyen, por sus representantes mas ilustres, magnifica protesta de la inquebrantable fidelidad y del amor á toda prueba que tuvo siempre á la causa del Pontificado.

Ni es menester que por parte de las Comisiones ó sus

comitentes se hagan crecidos gastos, incompatibles con el estado de general penuria, en que nos hallamos. Tres coronas del tamaño que se quiera y de flores artificiales, dedicadas, una á la Purísima Concepcion, y cuyos lazos y cabos convendria fuesen blancos y celestes, dominando en toda ella lirios y azucenas; otra á Pio IX, con cintas amarilla y blanca, y en la que podrian entremezclarse con la azucena, siempre vivas y pensamientos; y la tercera, á Murillo, en cuyo lazo juzgamos oportuno brillen los colores nacionales, apareciendo entre sus azucenas hojas de laurel: tres coronas, repetimos, y si tanto ser no puede, una sola, y una bandera ó estandarte, que no exigimos tampoco como requisito necesario, ni mucho ménos que se hagan expresamente para la fiesta, sino que basta representen la antigua devocion de la diócesis ó poblacion, de donde proceda, á Maria en su Inmaculada Concepcion ó en cualquier otro de sus misterios, es todo lo que los jóvenes deben traer; y por lo demás, una Comision de nuestro seno, que irá á recibir á los que vengan al Centenario, si como deseamos, nos avisan oportunamente el dia y la hora de su llegada, se encargará de procurarles dignos hospedajes, en los que se concilien el decoro y la decencia con la moderacion del precio.

Debemos advertir, que otra Comision nuestra estará en los salones del Palacio Arzobispal desde el dia 20 en adelante, y permanecerá allí constantemente de 10 á 12 por la mañana, y de 3 á 5 por la tarde, á fin de recoger las coronas y banderas que se les entreguen por las respectivas Comisiones para su custodia, y con el objeto de poderles comunicar de un modo fácil y seguro las noticias ó disposiciones convenientes.

Perdone V. E. que hayamos molestado su atencion, descendiendo á pormenores tan pequeños; pero lo hemos creido indispensable, para dar á conocer bien nuestros proyectos y obviar toda clase de dificultades.

Dignese V. E. de enviarnos, aun otra vez, su bendicion paternal, en tanto que, postrados á sus piés, besamos su pastoral anillo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 3 de Abril de 1882.—El Presidente, Cristóbal Guajardo-Fajardo Torres.—El Secretario, Rafael Sanchez Arraiz.—Excelentísimo Sr....



Excmo. y Rmo. Sr.

Apenas escrita la adjunta carta, que tenemos la honra de dirigir á V. E., nuevos sucesos nos obligan á tomar otra vez la pluma y molestar la atencion de tan alto Prelado. Gracias á Dios, no acaecimientos adversos, sino al contrario, noticias gratas y consoladoras debemos comunicarle.

Cuando el Episcopado español, conocido el pensamiento de nuestro amadisimo Director espiritual, el R. P. Moga, de celebrar con solemnes fiestas el segundo aniversario centenar de la muerte de Murillo, lo aprobaba unánime y lo bendecía, enviándonos sus plácemes en cartas llenas de benevolencia, nosotros nos sentiamos extraordinariamente alentados, pensando que nuestra obra era una obra de Dios; pero si alguna duda de esto podia quedarnos todavía, ya no nos es permitido, ni por un momento, darle cabida en el ánimo, pues el Vicario de Cristo ha hecho oír su voz á estos sus humildes hijos, y concediéndonos señaladísimas gracias, sacadas del rico tesoro de la Iglesia, ha patentizado al mundo que la Silla Apostólica ve con buenos ojos nuestros intentos, convencida de que glorificar el arte cristiano de la manera que en Murillo lo glorificamos nosotros, es provechosa y santa cosa, como quiera que nuestros homenajes, en último término, se dirijen á la idea cristiana, que tras de las formas externas de las creaciones artisticas palpita, por así decirlo, y á María Inmaculada, cuya sobrenatural belleza ha sido la principal inspiradora del *Pintor de las Concepciones*.

Las gracias que debemos á la benignidad de Leon XIII son: la bendicion apostólica que otorga á todos los fieles, que asistan piadosa y devotamente á las proyectadas fiestas; indulgencia plenaria que podrán obtener los que, habiendo confesado y comulgado, oren en cualquiera de los dias del Triduo por la intencion de Su Santidad; siete años de perdon para los que concurren á los sermones, que se pronuncien con ocasion del Centenar; facultad para que, no solo en la ciudad de Sevilla, sino en toda la Diócesis, se celebre el primero de los tres indicados dias Misa votiva de Concepcion, *servatis Rubricis*; y, por fin, delegacion á nuestro Emimentísimo Cardenal Arzobispo, á fin de que en el dia

que S. Ema. tenga á bien designar, dé la bendicion Papal a los fieles en la forma acostumbrada.

Al poner en conocimiento de V. E. estos favores de la Santa Sede, debemos participarle juntamente que las instancias repetidas que de unas y otras partes se nos hacen, para que se aplace la celebracion del Centenario, nos han movido á diferirlo á los dias 19, 20 y 21 de Mayo próximo; variacion que, si por un lado sentimos, pues quisiéramos que nuestras fiestas se verificasen en Abril, el mismo mes de la muerte de Murillo, por otro nos es grata, ya que ningun mes creemos tan á propósito para solemnidades que á la Virgen Inmaculada van dirigidas, como el que le ha consagrado la piedad de los fieles, y que por eso se llama *de Maria*.

En cuanto á la Comision de recibo, de que se habla en la adjunta, permanecerá en los salones del Palacio Arzobispal desde el dia 12 de dicho mes en adelante, á las mismas horas ya señaladas.

No concluiremos esta carta sin manifestar á V. E., que si siempre tuvimos confianza en el amor á la Inmaculada y á su predilecto Pontífice, en el entusiasmo por el arte y en el discreto celo de nuestros Prelados, hoy, despues que el Papa ha hablado, mostrando cuanto interés le inspira nuestra obra, esa confianza se ha aumentado hasta el punto de convertirse en una casi total certidumbre, de que ninguna diócesis de España dejará de enviarnos su representacion, en una ó en otra forma, así como ningun Obispo español su bendicion pastoral, acompañada de palabras que nos animen.

Las cartas, que diariamente recibimos de nuestros venerados Pastores, y que vamos publicando, serán á la vez que una corona de honor para la Virgen Inmaculada, para el gran Pio IX y para el Pintor cristiano por antonomasia, un timbre de gloria para sus autores, á quienes no podrán ménos de aplaudir de corazon cuantos sientan en su alma el amor de la Religion y el gusto de lo bello.

Pedimos de nuevo á V. E. su bendicion y le besamos su pastoral anillo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 12 de Abril de 1882.—El Presidente, Cristóbal Guajardo-Fajardo y Torres.—El Secretario, Rafael Sanchez Arraiz.—Excelentísimo y Rmo. Sr....



De *La Estrella de Alba* boletín del tercer centenario de la muerte de Santa Teresa de Jesús en Alba de Tormes, que se publica en Salamanca copiamos lo siguiente.

TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DE
SANTA TERESA DE JESUS EN ALBA DE TORMES.

BEATÍSIMO PADRE.

Los Prelados que suscriben reunidos aquí con motivo de las innovaciones que el Gobierno proyecta introducir en la legislación sobre asuntos eclesiásticos, y en unión con los que habitualmente residen en esta Capital, no pueden dejar pasar ocasion tan oportuna sin enviar á vuestra Santidad un reverente saludo que brota de lo íntimo de sus almas con tanta mas razon quanto que se hallan afectados y conmovidos ante las angustias que oprimen y llenan de amargura vuestro magnánimo corazón. Si la protesta de nuestra adhesion firmisima y el testimonio de nuestro amor inquebrantable pueden llevar un consuelo, por leve que él sea, á vuestra alma atormentada por acerbos dolores, dignese vuestra Santidad recibirlos benignamente. Vuestros sentimientos son nuestros, nuestra tambien vuestra afliccion y en defensa de vuestra causa estamos prontos á marchar á las cárceles y hasta á la misma muerte. Procuraremos interesar con oraciones continuas á Dios omnipotente para que venga propicio en vuestra ayuda haciendo que termine pronto vuestro cautiverio moral, que le sean devueltos á la Silla Apostólica todos sus derechos, que se desvanezcan instantáneamente cuantos males turban y atormentan á la Iglesia.

Y á fin de que acepte clementisimo nuestros ruegos, pondremos por intercesora especial á la Reformadora insigne Santa Teresa de Jesús de cuya gloriosa muerte en Alba de Tórmes está corriendo el tercer año secular. Por su intercesion poderosa suplicaremos rendidamente á su divino Esposo, que obligue al mundo hoy engañado y extraviado por los caminos del Naturalismo corruptor, á volver á la fé sobrenatural, que abraza los corazones de los hombres en el fuego de la caridad con que dispuso para sí como agradabilísima victima á tan pura Virgen, y que los atraiga á sí con aquel espíritu de oracion que hizo tan esclarecida á nuestra Santa.

Quisiéramos, pues, Santísimo Padre, que os sea grato vernos aplicados con toda el alma y con todas nuestras fuerzas á celebrar este Centenario Teresiano; y á fin de que tan grande festividad redunde en mayor gloria y honor de Dios del que tan ardiente zeladora fué siempre Santa Teresa, y para que los fieles puedan obtener de la misma abundantes frutos de santificación, rogamos humildemente á Vuestra Santidad otorgue algunas gracias á los fieles que asistan en cualquiera punto á las fiestas religiosas del Centenario, y que estas gracias sean mayores para aquellos que en todo el año de 1882 ó en cualquiera periodo del mismo prefijado por vuestra soberana voluntad visitasen devotamente en Alba el venerable Sepulcro de la Santa.

El Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion prolongue feliz y tranquila vuestra vida muchísimos años como incesantemente se lo piden

BEATÍSIMO PADRE

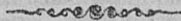
Vuestros humildes y devotísimos siervos que postrados ante Vuestra Santidad besan sus sagrados piés.

Madrid 25 de Noviembre de 1881.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno.* Siguen las demás firmas.

DE LA AUDIENCIA DEL SANTÍSIMO el día 10 de Enero de 1882.

Nuestro Santísimo Señor Leon por la Divina Providencia Papa XIII, conformándose completa y gustosamente con los legítimos deseos de los Emms. y RRmos. señores Cardenales de la Santa Romana Iglesia Juan Arzobispo de Toledo y Miguel Arzobispo de Compostela, así como tambien de otros Obispos españoles, cuyos deseos van encaminados á que se acreciente en los fieles la devocion á Santa Teresa de Jesus, principal ornamento de España y de la Iglesia Católica, á que se aumente el esplendor y la solemnidad con que el pueblo español ha de celebrar la memoria de la misma Santa, á que así mismo se aumente la religion de los fieles y se procure el mayor provecho de sus almas, dada cuenta por mí el infrascrito Secretario de la Sagrada Congregacion encargada de los negocios eclesiástico extraordinarios, se ha dignado otorgar benignamente del tesoro de la Iglesia las gracias espirituales siguientes: Indulgencia parcial de 7 años en la forma por la Iglesia acostumbrada á todos y cada uno

de los fieles de Cristo de uno y otro sexo que devotos asistieren á las funciones sagradas que se hagan en toda España en las supradichas fiestas del Centenario:—Una indulgencia plenaria aplicable tambien por modo de sufragio á las almas del purgatorio, que han de ganar en la propia forma todos los fieles de Cristo que verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y comulgado vayan en peregrinacion durante el trascurso del año 1882 á venerar á Santa Teresa en su sepulcro y allí eleven á Dios por algun espacio de tiempo devotas preces segun la intencion de Su Santidad, quien concede tambien la misma indulgencia plenaria á los que por causa de enfermedad ó de edad avanzada ú otro cualquiera motivo grave y razonable reconocido como legitimo por el propio Confesor hiciesen la referida visita sin guardar la forma de piadosa peregrinacion. Finalmente, el mismo Santísimo Padre y Señor faculta al ordinario Diocesano para que el dia 15 de Octubre del corriente año fiesta dedicada á la misma Santa Virgen dé la solemnemente bendicion Apostólica en su nombre y con su autoridad y segun el Rito y fórmula acostumbrados al pueblo fiel en Alba de Tórmes terminada que sea la Misa Solemne, concediendo por aquella á los fieles Indulgencia plenaria de todos los pecados. Sin que obste cosa en contrario. Dado en Roma, por la Secretaría de la misma Sagrada Congregacion, en el dia, mes y año referidos.—*M. Rampolla*, Secretario.—Hay un sello.



Sentencia del Juzgado municipal de Puenteáreas, provincia de Pontevedra y diócesis de Tuy, sobre cumplimiento y pago de carga de misas, con otra sentencia del Juzgado de primera instancia de dicha Villa, que confirma la primera. La redencion de esta carga de misas se habia hecho por la Administracion económica de la provincia, como censo y foro la cual redencion fué declarada nula.

D. José María Prego y Groba, Licenciado en jurisprudencia y Secretario del Juzgado municipal de este término de Puenteáreas.

Certifico: que en la Secretaría de mi cargo existe expediente de juicio verbal promovido por D. Manuel Fernandez Dominguez, Párroco de Cristiñade, contra su feligrés José Alvarez Groba, sobre pago de cincuenta y ocho pesetas por carga de misas, en el cual fueron

dictadas por este Juzgado y por el de primera instancia del partido, á virtud de apelacion interpuesta por el Alvarez, las sentencias que dicen así:

SENTENCIA.

En la villa de Puenteáreas á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Sr. D. Antonio María Roig, Juez municipal de este término, habiendo visto este expediente de juicio verbal promovido por D. Manuel Fernandez Dominguez, Párroco de Cristiñade, contra su feligrés José Alvarez Groba, sobre pago de carga de misas, por ante mi Secretario, dijo:—Resultando: que el demandante reclama del demandado cincuenta y ocho pesetas, procedentes de un aniversario de cuatro misas fundado por D. Gonzalo de Moreira, sobre el lugar de Porto en que vive dicho demandado, para ser dichas en la Iglesia de Cristiñade el día de Nuestra Señora de la O., ó en los ocho siguientes, correspondiendo dicha cantidad á los veintinueve últimos años, los cuales le reclama segun el Concordato, Convenio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Resultando: que el demandado, antes de contestar la demanda, solicitó que el demandante prestase juramento indecisorio para que detallase y nombrase con claridad los bienes sobre que gravitaba la renta ó carga que reclamaba, fijando, si fuese preciso, la situacion, nombres, linderos y sembradura, cuyo juratorio fué estimado, y evacuado por el demandante declaró que lo solicitado por el demandado constaba de la escritura de fundacion que presentaba á calidad de devolucion, la cual se mandó unir á los autos.—Resultando: que el demandado, contestando, dijo: que le llamaba la atencion en muy alto grado el que su Párroco tuviese valor y fuerza de voluntad para pedir lo que no le pertenecia ni correspondia, por que la reclamacion de que se trataba constituia una usurpacion evidente y clara al Estado, la que estaban en el caso de corregir y castigar los tribunales de justicia, que bastaba indicar al actor, que llevaban el nombre de Bienes del Estado, entre otros que expresa, los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre; siendo obligacion ineludible de dicho párroco poner en conocimiento de la autoridad correspondiente todos los bienes, rentas ó cargas que se hallen disfrutando por tal concepto, con las circunstancias que la ley prescribe, y tambien expresa, lo cual no habiendo cumplido se hizo acreedor á que se le imponga la pena correspondiente: que nadie debe al D. Manuel Fernandez Dominguez por el concepto ú objeto de autor ni otro, toda vez que tiene redimido las misas de que se trata gravadas en foro sobre el lugar de Porto, segun la carta de pago ó talon de cargo número veinticuatro del Registro parcial número seis, cuya redencion hizo al contado, concluyendo á que se le absolviese libremente y que si el actor no conviniere en que la redencion se hizo debida y oportunamente, protestaba presentar la citada carta de pago, su fecha catorce del corriente, y de la cual resulta que se le condonaron los atrasos de réditos de años anteriores, conforme á la ley vigente, solicitando que á tenor de este particular prestase juramento el deman-

mandante.—Resultando: que evacuado por el demandante el juratorio pedido, declaró que no le constaba si el demandado hiciera ó no la redencion referida.—Resultando: que el propio demandante manifestó que se oponia á todo lo espuesto por el demandado, fundado en la Real órden de veintisiete de Julio último en que dice que no se entienda por censos al Estado las obras pias y cargas piadosas, correspondiendo la recoleccion de estas al Clero, la de aquellas al Estado, porque las cargas piadosas y obras pias están exentas de desamortizacion, terminando porque se condenase al pago de lo reclamado al demandado, con las costas.—Resultando: que el demandado en vista expuso: que la Real Orden citada inserta en la Gaceta número doscientos quince de tres de Agosto último, no tenia aplicacion alguna al presente caso, por lo que y toda vez el actor no suministraba prueba, presentaba á calidad de devolucion despues de quedar nota y cuyos gastos pagará el actor, la carta de pago de que quedaba hecho mérito, que justificaba cuanto llevaba expresado cuyo documento se mandó unir á los autos.—Resultando: que no habiéndose aducido otra cosa por las partes se dió por terminado el acto.—Considerando: que la carta de pago expedida por la Administracion Económica de Pontevedra, con fecha catorce del corriente, presentada por José Alvarez Groba, para justificar redimió la carga de cuatro misas anuales á razon de dos reales una, grabada sobre el lugar de Porto en Cristiñade que posee actualmente el Alvarez Groba y que debia pagar al párroco de Cristiñade, para que levantase dicha carga, lo está con la clasificacion de censo y foro.—Considerando: que de la escritura de fundacion de las cuatro misas anuales impuestas sobre dicho lugar de Porto, expedida en San Martin de Barciademera por el Escribano D. Francisco Dominguez Montero, de la Villa y jurisdiccion de las Achas en el mes de Enero de mil seiscientos noventa y nueve, que comprende cláusulas del testamento otorgado por el Licenciado Gonzalo de Moreira y Zúñiga, clérigo, presbitero, vecino de Cristiñade, resulta que sobre el lugar mentado de Porto, crea un vinculo con la carga de cuatro misas anuales por via de aniversario, al precio (1) de dos reales una, que se dirán en la Capilla de Nuestra Señora de la O., en el mismo dia de su advocacion ó en los ocho siguientes, con el carácter de carga piadosa, y no con el de foro ó censo.—Considerando: que la referida carga de las cuatro misas anuales que gravita sobre el lugar de Porto en Cristiñade es de carácter puramente eclesiástico, segun lo dispuesto en el artículo quinto de la instruccion de veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete en armonía con el Convenio de veinticuatro del mismo mes y año.—Considerando: que las cargas de carácter puramente eclesiástico no están sujetas á la desamortizacion y por lo mismo el Estado no puede enagenarlas ó redimir las.—Falla: que debia condenar y condena á José Alvarez Groba á que dentro del término de tercer dia pague á D. Manuel Fernandez Dominguez, Párroco de Cristiñade, las cincuenta y ocho pesetas reclamadas con las costas, con reserva de su derecho á aquel que para que, si lo cree conveniente,

(1) Estipendio ó limosna.—N. de la R.

use de él, cuando y contra quien sea procedente. Hágase entrega á las partes de los documentos presentados tan luego como esta sentencia sea declarada firme. Y por ella así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que certifico, así como de haberse ocupado hora y media. —Antonio Maria Roig.—José Maria Prego, Secretario.

OTRA.

D. José Alonso y Solís, Secretario de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Puenteáreas.—Certifico: que visto en este Juzgado y previa audiencia del ministerio fiscal el juicio verbal celebrado en el municipal de este término entre D. Manuel Fernandez Dominguez y José Alvarez Groba vecino de Cristiñade, sobre pago de carga de misas importantes cincuenta y ocho pesetas, se dictó la sentencia del tenor siguiente: En la villa de Puenteáreas á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho El Sr. D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio verbal en grado de apelacion, seguido entre partes de la una D. Manuel Fernandez Dominguez y de la otra José Alvarez Groba vecino de Cristiñade, sobre pago de misas importantes cincuenta y ocho pesetas, en el Juzgado municipal de esta villa, y de la sentencia dictada por éste en diez y ocho de Octubre último se apeló para ante este Tribunal por el Groba.—Aceptando la relacion de hechos y fundamentos de derecho de la sentencia dictada por dicho Juez, y considerando además que el demandado no ha intentado cual debia citar de eviccion y saneamiento á la Hacienda.—Fallo: que, con las costas de esta instancia, debia confirmar y confirmo la mencionada sentencia dictada por el Juez municipal de este término en diez y ocho de Octubre último, y para su ejecucion acompañase el expediente testimonio de esta. Así por ella juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que yo Secretario certifico —Celestino Arias U. Gago.—José Alonso y Solís.—La cual fué notificada al D. Manuel Fernandez Dominguez, y para que lo sea al expediente expido la presente. Puenteáreas Enero tres de mil ochocientos setenta y nueve.—José Alonso y Solís.

Así resulta de dichas sentencias que obran en el expediente de que queda hecho mérito; y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Puenteáreas á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Maria Roig.—José Prego.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.